



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Miércoles 30 de agosto de 1950

Núm. 242

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 31 de julio de 1950 por la que se aprueban las oposiciones convocadas por Orden de 28 de marzo de 1949 para la provision de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, y transcribiendo relación de señores admitidos y dando a conocer la puntuación obtenida por los mismos	3795	<i>Orden</i> de 29 de julio de 1950 por la que se distribuye una partida de pesetas 75.000 para subvencionar los gastos de Laboratorios, Museos, Escritorios, Oficinas de referencias comerciales, etc., de Escuelas de Comercio	3801
		<i>Otra</i> de 8 de agosto de 1950 por la que se dispone la elección de plazas por los Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas del Magisterio, según la nueva denominación determinada en el Reglamento	3802
		<i>Otra</i> de 31 de julio de 1950 por la que se reitera al Patronato de la Fundación «Cármén Ferrer Mauri», de Torroella de Montgri (Gerona), el cumplimiento de la orden de clasificación de dicha Obra pía	3802
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 10 de julio de 1950 por la que se concede una subvención de pesetas 25.000 a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, con cargo a la partida global consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de este Departamento	3800	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
<i>Otra</i> de 10 de julio de 1950 por la que se concede una subvención extraordinaria al Patronato Local de Formación Profesional de Valencia, con cargo a la partida global consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de este Departamento	3800	JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Santander don Rafael Bermejo Sanz, contra la negativa del Registrador Mercantil de dicha capital a inscribir una escritura de constitución de Sociedad de responsabilidad limitada	
<i>Otra</i> de 28 de julio de 1950 por la que se subvenciona a varios centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, con cargo a la partida global consignada a tal fin en el vigente presupuesto del Departamento	3801	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de Antonio Fuster y Cia., S. R. C., domiciliada en Espinardo (Murcia), Generalísimo, 26, y Madrid, Narváez, 11, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en laterio con destino a la exportación	
<i>Otra</i> de 28 de julio de 1950 por la que se dispone la distribución de un crédito de 150.000 pesetas que figura en el presupuesto de este Ministerio para premios y becas a favor de los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	3801	Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	
<i>Otra</i> de 28 de julio de 1950 por la que se subvenciona a varios Patronatos Locales de Formación Profesional, con cargo a la partida global consignada a tal efecto en el vigente presupuesto de este Departamento	3801	Autorizando a «Eléctricas Leonesas, S. A.», la instalación de la línea eléctrica y subestación que se cita	
		AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona tercera para la campaña 1950-51. (Continuación)	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se aprueban las oposiciones convocadas por Orden de 28 de marzo de 1949 para la provision de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, y transcribiendo relación de señores admitidos y dando a conocer la puntuación obtenida por los mismos.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de oposición libre convocada por Orden de

7 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), con arreglo a las normas contenidas en las Ordenes ministeriales de 28 de marzo y 19 de mayo del mismo año, para ingreso y provisión de plazas del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Quedan aprobadas las oposiciones para ingreso y provisión de plazas de

Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria convocadas por la Dirección General de Sanidad por Orden de 7 de abril de 1949, aceptando las propuestas de opositores aprobados formuladas por los Tribunales que han actuado en esta capital y en Las Palmas, empezando la primera con don Alvaro Aguirre de Cárcer López de Sagredo, la cual termina con don Carlos J. Villace Sevillano; y la segunda con don Juan de Dios Gutiérrez García Chicano, terminando con don Ignacio Cantero del Río, cuyas relaciones nominales se insertan por orden

de puntuación obtenida en los ejercicios, a continuación.

2.º Que las plazas que han de proveerse en la convocatoria de que se trata serán las que figuran en la relación publicada por la Dirección General de Sanidad por Orden de 7 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 27), con exclusión de la de Casabuenas, distrito único (Toledo), de quinta categoría, quedando incorporada a la expresada relación en sustitución de la plaza suprimida la de Trebujena, distrito segundo (Cádiz), de tercera categoría.

3.º Que en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha siguiente a la de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, los aprobados a quienes interese plaza de las comprendidas en la convocatoria, según lo expresado en el apartado anterior, dirigirán su instancia debidamente reintegrada a este Ministerio, solicitando la plaza o plazas que les convenga, expresando su petición por riguroso orden de preferencia. Los de nuevo ingreso en el Escalafón solicitarán en la misma instancia la oportuna certificación, que será expedida por la Sección correspondiente, en la cual se hará constar su ingreso por oposición, el número obtenido con arreglo a la puntuación y el que ocupen en el Escalafón del Cuerpo.

4.º Por la Sección correspondiente de esa Dirección General se procederá a la inclusión en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de todos los aprobados que no pertenecieron al mismo con arreglo a la calificación obtenida en los ejercicios.

Los opositores que no elijan plaza o no les corresponda ninguna de las solicitadas, quedarán en la misma situación que tenían al tomar parte en las oposiciones, si ya pertenecían al Escalafón, y los de nuevo ingreso, con el número que les corresponda según la clasificación obtenida.

5.º La adjudicación de plazas tendrá lugar siguiendo el orden del número obtenido en la oposición según relaciones que se insertan en la presente Orden, bien entendido que con arreglo a las normas de la convocatoria los opositores aprobados que han realizado los ejercicios en Las Palmas solamente podrán ser designados para plazas enclavadas en el archipiélago canario, así como los que han actuado ante los Tribunales que han funcionado en esta capital únicamente podrán ser nombrados para las plazas peninsulares.

6.º Los que resulten nombrados para una plaza y no tomen posesión o renuncien a la misma antes de un año de ejercicio en el cargo les serán aplicadas las sanciones comprendidas en las Ordenes ministeriales de 21 de diciembre de 1942 y 20 de mayo de 1943.

A los efectos de la confección del carnet correspondiente, todos los opositores aprobados remitirán a esa Dirección General, Sección IX, una fotografía firmada al respaldo por el interesado, abonando por este concepto la cantidad de 7,50 pesetas.

Se hace público el agradecimiento de este Departamento hacia los miembros que han constituido los Tribunales por su recta y acertada actuación con motivo de las oposiciones a que la presente Orden se refiere, a fin de que pueda constar en el expediente personal de cada uno de los interesados como nota meritoria.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Emo. Sr. Director general de Sanidad.

Relación de opositores aprobados que han verificado los ejercicios en Madrid

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación	Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación	Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
1.	D. Alvaro Aguirre de Carcer López de Sagredo	55,70	108.	D. Antonio Murcia García	42,02	216.	D. Luis Muñoz Mateos	38,50
2.	D. Agustín Valero Oastejón	55,50	109.	D. Antonio López Castillo	42,00	217.	D. José Moreno Moreno	38,50
3.	D. Gerardo Clavero González	55,50	110.	D. Adolfo Navarrete Peiros	42,00	218.	D. Julio Antón García	38,50
4.	D. Antonio Martínez Echevarría	55,47	111.	D. Rodolfo Mateos López	42,00	219.	D. Braulio Atienza Ortega	38,45
5.	D. Enrique Fernández Basave	55,25	112.	D. Gerardo Garcés Sánchez	41,99	220.	D. José Zambrano Blanco	38,45
6.	D. Ricardo Teijeiro Formoso	53,25	113.	D. Fernando García España	41,90	221.	D. Enrique López Sánchez	38,37
7.	D. Pedro Alberto Beráspegui Sampedro Casaboba	51,60	114.	D. Antonio González Ruiz	41,86	222.	D. Teófilo Antón Acevedo	38,33
8.	D. Angel Ortega Núñez	51,60	115.	D. Luis Mola Carreras	41,86	223.	D.ª María de la Concepción Mora Hurtado	38,31
9.	D. José Antonio Ferreras Lagullo	51,51	116.	D. Julio Barrubeta Onaindia	41,83	224.	D. Vicente de Val Gómez	38,30
10.	D. Vicente Salvatierra Mateu	51,40	117.	D. Antonio Lesmes Verde	41,82	225.	D. José Marco Lorente	38,25
11.	D. Francisco Javier Alaballa Sanjuan.	51,30	118.	D. Lorenzo Mateos López	41,80	226.	D. José Pizarro Roldana	38,25
12.	D. Antonio Sánchez Domínguez	51,15	119.	D. Alfonso López Martínez	41,75	227.	D. Rafael Valera Díez	38,22
13.	D. Félix Rumarola Busquets	50,30	120.	D. Pedro Fareja González	41,70	228.	D. Carlos González Vidal	38,20
14.	D.ª Lucia Cañas Abarca	50,25	121.	D. Ramón Navarro Feirer	41,60	229.	D. Daniel Casanova Laborda	38,10
15.	D. Antonio Zambonino Lull	50,20	122.	D. José Orís Guillén	41,58	230.	D. Antonio Garbayo Terés	38,02
16.	D. Luis Adolfo Pardo Conde	50,00	123.	D. Marino Orusco Hernández	41,55	231.	D. José María Jiménez Hurtado	38,00
17.	D. Teodoro Ladrón Cid	50,00	124.	D. Francisco López de San Roman Juan.	41,50	232.	D. Manuel Sanjurjo Díaz	38,00
18.	D. Miguel Ruiz Martín	49,70	125.	D. Feliciano Casado Salvador	41,50	233.	D. Félix Jesús Gay González	38,00
19.	D. Rafael Garrido-Espiga Heredia	49,66	126.	D. Jacinto Terrero Andrés	41,50	234.	D. Carlos Bufala Pérez	38,00
20.	D. José Brei Arrieta	49,60	127.	D. Alberto Rébarco Navas	41,50	235.	D. Emilio Faci Muñoz	38,00
21.	D. Justo Cebrián Casorran	49,60	128.	D. Ricardo Urgel Alonso	41,46	236.	D. Rafael Herrera Lama	38,00
22.	D. Tomás Manuel Elizaguirre Font	49,30	129.	D. Pedro Santos González	41,32	237.	D. Isaac Madrigal y de Alba Buñes	38,00
23.	D. Cruz Rico Bravo	49,25	130.	D. José Musté Ollé	41,30	238.	D. Francisco Cartagena González de Buñes	37,95
24.	D. Florencio Chico Sánchez	48,90	131.	D. Eloy Pinilla Alvarez	41,28	239.	D. Antonio Mordejar del Río	37,91
25.	D. Enrique Frats Martínez	48,85	132.	D. Francisco Caderón Villalobos	41,26	240.	D. Rafael Pita-Baamonde Juarez de Ne-gron	37,85
26.	D. Fernando Cavedo Sampons	48,85	133.	D. Luis García Sainz de Cuelo	41,15	241.	D. Daniel Marín Martín	37,75
27.	D. José Recasens Boqué	48,79	134.	D. Luis Juanes Galindo	41,11	242.	D. Adolfo Pagés Bergemann	37,75
28.	D. Julian Gandarillas García	48,25	135.	D. Hilario Fernández Fernández	41,10	243.	D. Francisco Díaz Jara	37,75
29.	D. Ernesto Fera Jaldón	48,05	136.	D. Francisco Segarra Obiol	41,05	244.	D. Andrés González Alvarez	37,75
30.	D. Roberto Nolla Panadés	48,05	137.	D. Luis Relat Estrada	41,00	245.	D. Juan Moral Torres	37,74
31.	D. Manuel Domínguez Carmona	48,00	138.	D. Antonio Leal López	41,00	246.	D. Manuel Riquelme Santamaría	37,70
32.	D. Victoriano Gómez Rodríguez	47,72	139.	D. Manuel de la Sierra Fernández	41,00	247.	D. Francisco Rey Martínez	37,67
33.	D. Francisco José Guerra Sanz	47,49	140.	D. José María Palacios Laventana	40,90	248.	D. Joaquín Andrés Dobn	37,67
34.	D. Victor Armesto Rodríguez	47,15	141.	D. Joaquín Padilla Vieioso	40,79	249.	D. Gabriel Manuel García Pérez	37,65
35.	D. Luis Martín Salz	47,15	142.	D.ª María del Pilar Sánchez-Ma-o Gr-nados	40,70	250.	D. Angel Gil Vázquez	37,62
36.	D. Eliseo Zubiza Martín	47,00	143.	D. Adolfo Quiles Cervera	40,65	251.	D. Angel Gil Vázquez	37,61
37.	D. Claudio Gómez Martín	47,00	144.	D. Medias Civit Bergada	40,65	252.	D. Emilio Franco Quinticia Martínez	37,60
			145.	D. Miguel Perdiguer Aguilár	40,65			

38.	D. Luis Caballero Pastor	46.75	146.	D. Primitivo Valle García	40.60	254.	D. José María Carbonell Cirera	37.60
39.	D. Román Massot Gimeno	46.65	147.	D. Daniel Cercos Villarroya	40.60	255.	D. Fausto Elbero Bertrán	37.55
40.	D. Alberto Cervelló Povoda	46.50	148.	D. José María Masrera Sagares	40.60	256.	D. Fernando Ramos López-Vadillo	37.50
41.	D. Tomás Cros Campillo	46.40	149.	D. Rafael Fernández Ferrnandez Carril	40.60	257.	D. José Vicente Izquierdo del Viso	37.50
42.	D. Juan Manuel de Gandarias Bajón	46.25	150.	D. Fernando Jiménez Herrero	40.52	258.	D. Carlos Vázquez Alvarez	37.50
43.	D. José María Viña Gillet	46.17	151.	D. Antonio Sabarez González	40.50	259.	D. José Babe Delgado	37.45
44.	D. Miguel Solves Gay	46.08	152.	D. Angel Caniego López	40.50	260.	D. Emilio Uriarte Arechaga	37.45
45.	D. Antonio Martín de Prados	46.05	153.	D. José Antonio Pijo Rodríguez	40.50	261.	D. Mariano Julián-Lázaro Romeo	37.40
46.	D. José Jaime Sarie González	46.04	154.	D. Andrés García García	40.50	262.	D. Manuel Lopez de Lerma Jurado	37.40
47.	D. Fernando Gómez de Liño Cobaleda.	45.92	155.	D. Sanuago Sanchez, Jiménez	40.45	263.	D. Manuel Espinazo Rodríguez	37.39
48.	D. Francisco de Zuheta Cebrían	45.90	156.	D. Andrés Carrietero Moya	40.45	264.	D. Ce. so Blasco Talavera	37.32
49.	D. José Jiménez Pinedo	45.88	157.	D. Ram. n Santos Alaguero	40.42	265.	D. Julián Vallejo Liciaga	37.30
50.	D. José Abad García	45.75	158.	D. Crescencio Orduña Prieto	40.42	266.	D. Francisco García Rodríguez	37.25
51.	D. Francisco Aberti López	45.75	159.	D. José María Espinosa Cardiel	40.40	267.	D. Santos Sanz Sánchez	37.25
52.	D. José Antonio Incedo Perea	45.65	160.	D. Juan Ortega Nuez	40.30	268.	D. Idefonso Villoria García	37.20
53.	D. Ramiro Castrillo Cabello	45.60	161.	D. Luis Tallaga Rocher	40.23	269.	D. Ascerstón Lumberas Dorado	37.20
54.	D. Antonio Lorenzo Rodríguez	45.60	162.	D. Luis Fralle Aranguiz	40.15	270.	D. José María Rubio Giner	37.15
55.	D. José Domingo Mas	45.50	163.	D. Miguel Verdeguer Sivera	40.00	271.	D. Eduardo Dominguez Bachiller	37.15
56.	D. Servando Cautera Alario	45.50	164.	D. Angel Martín Mercedes	40.00	272.	D. Francisco Rubio Mallo	37.15
57.	D. Ramon San Vila	45.40	165.	D. Jesús Delgado Féréz	40.00	273.	D. Antonio Vaquero Aidecoa	37.15
58.	D. Ricardo González González	45.05	166.	D. Julio de Fabos de las Heras	40.00	274.	D. Teofilo Sedano Gutiérrez	37.12
59.	D. José Casoliva Sancho	45.04	167.	D. Luis Ignacio Urcía Mascias	39.99	275.	D. Manuel Salvador Escriche	37.10
60.	D. Miguel García Gil	44.98	168.	D. Enrique Bosch Monveg	39.93	276.	D. Antonio Bua Rodríguez	37.10
61.	D. Ramon Muncharaz Vélez	44.98	169.	D. Mariano Martínez-Reposo Bernuz	39.85	277.	D. Santiago Suso Artigas	37.10
62.	D. José María Gahndo Trigueros	44.80	170.	D. Emilio Ramos Almendral	39.80	278.	D. Francisco Ruiz Siles	37.10
63.	D. Victor Sanz Paniagua	44.55	171.	D. José Figuis Porta	39.80	279.	D. Manuel del Valle García	37.05
64.	D. Cosme Castellanos España	44.52	172.	D. Fidel García Minguez	39.75	280.	D. José Alegre Marco	37.05
65.	D. Cayetano Hernández Quesada	44.50	173.	D. Juan Carrasco Pefuella	39.75	281.	D. Luciano Rodríguez Torres	37.05
66.	D. Fernando Lahoz Navarro	44.40	174.	D. Bernardo Serdá Pral	39.75	282.	D. Arseno Gallán Sánchez	37.00
67.	D. Ramon Sainz de la Maza Maeso	44.35	175.	D. Eladio Miguel de Villalaly	39.75	283.	D. Antonio Villanueva Masota	37.00
68.	D. Juan Antonio Mateos Panero	44.10	176.	D. Daniel Serrano Gómez	39.71	284.	D. Antonio Babín Pechuán	37.00
69.	D. Lorenzo Fritos Carabias	44.06	177.	D. José Toral Antonaya	39.55	285.	D. Rufino Castillo Conte	37.00
70.	D. Ricardo Herrero Albiñana	44.02	178.	D. Vicente Giménez Tebar	39.50	286.	D. José Salmador Luengo	37.00
71.	D. Antonio Vilar Sancho	44.00	179.	D. Lorenzo Barceló Gual	39.50	287.	D. Alejandro Gasca Ruiz	37.00
72.	D. Florencio Sánchez Prieto	44.00	180.	D. Plácido Ubeda Izquierdo	39.50	288.	D. José Antonio Ferrández Potal	37.00
73.	D. Emilio Serrano Tomé	43.95	181.	D. Antonio Enriquez del Corral	39.50	289.	D. Enrique Rodríguez Azagra	37.00
74.	D. Fernando Criado Amupategui	43.90	182.	D. Jaime Mateos Moreno	39.45	290.	D. Ovidio Alvarez Fernández	36.97
75.	D. Antonio García de la Fuente	43.85	183.	D. Jorge Dirich Heredia	39.42	291.	D. Cayetano Vélez Mazorra	36.96
76.	D. Eleuterio Jiménez Iglesias	43.70	184.	D. Marcos Reoyo Cuesca	39.40	292.	D. José González Cabrera	36.87
77.	D. Eduardo Marquez Nieto	43.62	185.	D. Desiderio Gallego Moya	39.40	293.	D. Emilio Sánchez Jiménez	36.82
78.	D. Francisco García Miranda	43.50	186.	D. Gonzalo Martín Martín	39.30	294.	D. Gil Gabriel S. Lopez García	36.80
79.	D. Idefonso Sánchez Dominguez	43.46	187.	D. Juan Francisco García González	39.26	295.	D. Francisco García Rincón	36.75
80.	D. Carlos Ramos Moritán	43.40	188.	D. Ricardo Miralles de los Santos	39.17	296.	D. Jacinto Truchuelo Negrete	36.71
81.	D. María Jesús Inchausti Escobar	43.40	189.	D. Arcete Puigdollers Colás	39.15	297.	D. Faustino Picazo Soriano	36.70
82.	D. Tomás Peña Luengo	43.39	190.	D. Juan Manuel García Féréz	39.12	298.	D. Faustino Gomez Martinez	36.70
83.	D. José Sánchez Villoria	43.38	191.	D. Guillermo Martín Ostina	39.05	299.	D. Fernando Moreo Jubeva	36.70
84.	D. Alberto Abella Codoner	43.35	192.	D. Tomás Sánchez Gómez	39.01	300.	D. Esmeraldino García Vega	36.70
85.	D. José Forriol Aguilar	43.25	193.	D. Joaquin Blanco-Vaides Pérez-Blanco.	39.00	301.	D. José Luis Abel Cid	36.61
86.	D. Eugenio Villar Alía	43.00	194.	D. José C. Cruz Estrella	39.00	302.	D. Prudencio Barroso Díez	36.61
87.	D. Manuel Comiro Arroyo	43.00	195.	D. Manuel Escorsa Aguirre	38.95	303.	D. José Barnes Radua	36.56
88.	D. Miguel Contesti Carbonell	43.00	196.	D. Ramon Bassols Jenu	38.93	304.	D. José Mateas Real	36.55
89.	D. José Cano Gil	43.00	197.	D. Antonio Alberti Picornell	38.93	305.	D. Jesús Villanova Rodríguez	36.55
90.	D. Miguel Sevillano de la Fuente	43.00	198.	D. Domingo Tallada Castel	38.90	306.	D. Manuel Ramón de Asis Garrote	36.52
91.	D. Marcial Pensado Lago	42.85	199.	D. Salvador Bartolomé Pérez	38.85	307.	D. Honorato Llaos Hernández	36.51
92.	D. Federico Cebrían Gil	42.70	200.	D. Luis Rodríguez Morilo	38.85	308.	D. Andrés Hierro Aruja	36.51
93.	D. Francisco Gomez Martínez	42.70	201.	D. Rafael Alonso Robles	38.84	309.	D. Francisco Vicente Millet Millet	36.50
94.	D. Pascual Giner Soria	42.63	202.	D. Luis Araci Muñoz	38.83	310.	D. Rafael Obeso Hoyos	36.50
95.	D. Lorenzo del Hoyo Sampetro	42.60	203.	D. Angel Beltrán Martínez	38.80	311.	D. Pascual Pérez Agullo	36.50
96.	D. José Ferrer Ferrer	42.57	204.	D. Francisco Pérez Alonso	38.80	312.	D. Antonio Marjín González	36.50
97.	D. Eladio García Rodríguez	42.53	205.	D. José Jiménez García	38.77	313.	D. Ricardo López-Pardo Lopez-Pardo	36.45
98.	D. Luis Martínez Baños	42.50	206.	D. Juan Benigno Ubieta Otal	38.75	314.	D. Francisco Pérez Guillermo	36.45
99.	D. Fernando Asensio Cantón	42.50	207.	D. José Ramos Pastor	38.70	315.	D. Alfonso Jiménez Sánchez	36.40
100.	D. José María Bordaiba Montardit	42.50	208.	D. Antonio Rodríguez Gil	38.58	316.	D. Enrique Marcos Gutiérrez	36.38
101.	D. Manuel Gasalla Chacon	42.15	209.	D. Luis Herrero Bayarri	38.55	317.	D. José Zarragos Moliner	36.37
102.	D. Alberto Ruiz de Galarreta Mocoora	42.11	210.	D. Rodolfo Guillamon Vidal	38.52	318.	D. José Rallo Romero	36.26
103.	D. Julio Peralías Panduro	42.10	211.	D. Martín Luño Macua	38.51	319.	D. Augusto Pintado Beato	36.25
104.	D. Pedro Gómez-Leal Goet	42.10	212.	D. Pedro Vidal Patiño	38.50	320.	D. Rogelio Hernández Madariaga	36.20
105.	D. Miquel Bailon Jiménez	42.08	213.	D. Filomeno García Terrón	38.50	321.	D. Urbano Antonio Pérez Gebho	36.19
106.	D. Moises Carballo Pérez	42.05	214.	D. Julio Alhúe Perez	38.50	322.	D. Ferrando Lozano Gómez	36.19
107.	D. Javier Saenz de Viteri Mayora	42.04	215.	D. Fidel Carrasco Porras	38.50			

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
591.	D. Angel López-Lerma Jurado	32,92
592.	D. Natividad Castro Aundez	32,00
593.	D. Juan José Pascual Villoria	32,00
594.	D. Antonio Pombo López	32,00
595.	D. Carlota Ogulio de Guillerna	32,00
596.	D. Luis Ferrer Condal	32,00
597.	D. Emilio Peréz Juega	32,00
598.	D. Gabriel Aférez González	32,00
599.	D. Luis Fernandez Pérez	32,00
600.	D. Juan Estrech Catala	32,00
601.	D. Alfredo Fernandez Grana	32,00
602.	D. Valeriano Juárez Polo	32,00
603.	D. Francisco Porras Aguilera	32,00
604.	D. Fridenciano Gandarillas Garcia	32,00
605.	D. Luis Centenera Gomez	32,00
606.	D. José Francisco Mateos Coronos	32,00
607.	D. Pedro Peñas Peñas	32,00
608.	D. Joaquin Gutiérrez Remacho	32,00
609.	D. Saturnino Ruésga Villamandos	32,00
610.	D. Salvador Alvarez Bayola	31,99
611.	D. Francisco de Paula Aguinaga Sáez	31,87
612.	D. Teodoro Temiño Aliaga	31,96
613.	D. Santiago Garcia González	31,92
614.	D. José Orts Ortiz	31,90
615.	D. Jose Calle Martin	31,90
616.	D. Donato Manuel Cortezas Gombrens	31,85
617.	D. Angel Gutiérrez Rodríguez	31,83
618.	D. Germán Cerezo Aranda	31,80
619.	D. José Massana Pagés	31,80
620.	D. Rogelio Sánchez Sánchez	31,80
621.	D. Antonio Prieto Lorenzo	31,80
622.	D. Carlos Alonso Sarmiento	31,80
623.	D. Ricardo Cuesta Anguil	31,79
624.	D. José Collado Morero	31,79
625.	D. Rafael Moreno Matarin	31,75
626.	D. José Ramirez Carranza	31,75
627.	D. Vicente Ondarra Azurmendi	31,70
628.	D. José Luis Díez Aparicio	31,66
629.	D. Luis Belanga Lison	31,65
630.	D. Alejandro Serdina Barbe	31,66
631.	D. Gregorio Borrero Gomez	31,62
632.	D. Antonio Payá Juan	31,62
633.	D. Antonio Zartuelo Pastor	31,62
634.	D. Enrique Oti de la Torre	31,61
635.	D. Serafin Canora López	31,58
636.	D. Pedro de Fontes Sarz	31,55
637.	D. Jesús Gomez Cobian	31,50
638.	D. Antonio Méndez González	31,50
639.	D. Pascual Serrano López	31,50
640.	D. Benita Martínez de Liago	31,50
641.	D. Miguel López Lioréns	31,50
642.	D. Francisco Durán Cantero	31,50
643.	D. Manuel Ramirez Bevellez	31,50
644.	D. Jaime Gascon Alonso	31,50
645.	D. Francisco Escudero Castaño	31,50
646.	D. Mariano Garcia Girada	31,50
647.	D. Ramon Egido Andujar	31,50
648.	D. Angel Santos Martin	31,50
649.	D. Rosendo Audet Fumceman	31,50
650.	D. Enrique Alvarez Pastor	31,50
651.	D. Antonio Esteva Sutilin	31,49
652.	D. Eduardo Palanca Martínez	31,49
653.	D. Vicente Manzana Garcia	31,46
654.	D. Juan Maria Rodriguez	31,45

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
457.	D. Enrique Garraón Jorba	33,80
458.	D.ª Maria del Pilar Aliaga Mañen	33,80
459.	D. Luis Aguado Ozores	33,80
460.	D. Gregorio Calvo Solares	33,79
461.	D. Jose Sanchis Martí	33,75
462.	D. Jose Maria Blas Caballero	33,75
463.	D. José Marcos Nieto	33,73
464.	D. Marcial Domínguez Crespo	33,72
465.	D. Enrique Salgado Garcia	33,70
466.	D. Virgilio Valdivieso Hernandez	33,70
467.	D. Damian Fernández Fernandez	33,70
468.	D. Francisco Rupener Díez	33,70
469.	D. Moisés Fernández Guillermo	33,65
470.	D. José Avaro Maza Alvarez	33,65
471.	D. Ignacio Alba González	33,65
472.	D. Manuel Quirel Figuer	33,59
473.	D. Julián Rodríguez de Moya Mallugiza	33,57
474.	D. Rogelio Val Davila	33,55
475.	D. Servilio Becedas Fernandez	33,53
476.	D. Ramón Garcia Hernandez	33,53
477.	D. José Maria Esteban Montull	33,50
478.	D. Ricardo Pelayo Velarde	33,50
479.	D. Sebastián Egido Fernández	33,50
480.	D. Fernando Calvoa Rato	33,50
481.	D. José Francino Grau	33,50
482.	D. Cecilio Torres Ruiz	33,50
483.	D. Blas Linares Moreno	33,45
484.	D. Pedro Anton Escribano	33,40
485.	D. Mario González Vecino	33,39
486.	D. Pedro Benito Escudero Solano	33,30
487.	D. José González Ruiz	33,31
488.	D. Julian Bernal Garcia	33,21
489.	D. José Luengo Chillán	33,20
490.	D. Miguel Miralles Petit	33,20
491.	D. Diego Carrillo Flores	33,20
492.	D. Maria Asuncion Gradin del Pozo	33,15
493.	D. Rafael Guibart Fdez	33,15
494.	D. Raimundo Mcoorra Varela	33,15
495.	D. Alberto Alfageme Juive	33,15
496.	D. Santiago Sahuquillo Ruiz	33,13
497.	D. Fernando Alvarez Vial	33,12
498.	D. Ansel Martín Vinas	33,10
499.	D. Eugenio Clement Casado	33,10
500.	D. Pedro Alonso Tudela	33,10
501.	D. Juan Pascual Oms	33,05
502.	D. Celestino Dupena del Pozo	33,04
503.	D. José Calvo Domínguez	33,02
504.	D. José Orió, Bestigosa Suarez	33,00
505.	D. José Padín Ruano	33,00
506.	D. Angel Garrote Alonso	33,00
507.	D. Antonio Mallén Lora	33,00
508.	D. Francisco Rodriguez Galindo	33,00
509.	D. Joaquín Gallego Herández	33,00
510.	D. Leonardo Lobato Morales	33,00
511.	D. Juan Maria Martínez Santa Maria	33,00
512.	D. Salvador Climent Cuevas	33,00
513.	D. Ignacio Mola Mayayo	33,00
514.	D. José Lopez Acero	33,00
515.	D. Juan José Calvo Gr dilla	33,00
516.	D. Antonio Laleta Pabó	32,95
517.	D. Juan Lain González	32,92
518.	D. Luis Quinzanos de la Torre	32,91
519.	D. José Lucas Serrano González	32,90
520.	D. Joaquín Morant Clavera	32,87
521.	D. Marce.o Tenuel Montoya	32,85

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
323.	D. Manuel Valderrama Carrasco	36,18
324.	D. Lucas Alameda Bonilla	36,15
325.	D. Miguel Soriano Edo	36,15
326.	D. Antonio Pérez Pardo	36,12
327.	D. Pedro Daniel Oros Dionis	36,12
328.	D. Luis Prieto Fernandez	36,10
329.	D. Rafael Borras Pastor	36,09
330.	D. Gregorio López de Calle Ramirez	36,05
331.	D. Eliseo Marco Remón	36,05
332.	D. Francisco Rodríguez Lozano	36,05
333.	D. José Antonio Vaituena Borque	36,05
334.	D. Plácido Alejandro Muñoz	36,01
335.	D. Arturo Vicente de Dios	36,00
336.	D. Esteban Castellano Barranco	36,00
337.	D. Manuel Rodríguez Rodríguez	36,00
338.	D. Alvaro López Rodríguez	36,00
339.	D. Inocencio López Quijada	36,00
340.	D. Vicente Sorribes Torrent	36,00
341.	D. Julian Fraile Blanco	36,00
342.	D. Jaime Cases Estrada	36,00
343.	D. Francisco González Garcia	35,99
344.	D. Alfredo Gomez Ubeda	35,90
345.	D. José Maria Laborda Hernández	35,85
346.	D. Manuel Giménez Montañés	35,80
347.	D. Luis Madero Egido	35,77
348.	D. Juan Bertos Ruiz	35,75
349.	D. Fidel Pages Bergmann	35,75
350.	D.ª Maria Teresa Areso Martínez	35,75
351.	D. Ricardo Fernandez Ruiz-Capillas	35,70
352.	D. Angel Gómez Ruiz	35,70
353.	D. Francisco Ruiz Gallardo	35,60
354.	D. Tomás Conde Martín	35,60
355.	D. Miguel Pérez Cortés	35,56
356.	D. José Luis Alfredo López-Sela Diaz	35,55
357.	D. Antonio Viejo Fontena	35,55
358.	D. Juan Argudo Abalos	35,55
359.	D. José Yagüe Fernandez	35,50
360.	D. Pedro Domingo López	35,51
361.	D. Enrique Vio'la Sauré	35,51
362.	D. Vicente Hernandez Pérez	35,50
363.	D. José Maria Marques Alvarez	35,50
364.	D. José Luis Polo Sánchez	35,50
365.	D. Celestino Taverner Taverner	35,50
366.	D. Andrés de Paz de Paz	35,50
367.	D. Andrés Hernández Hernández	35,50
368.	D. Agustín Iglesias Díez	35,50
369.	D. Pascual Gracia Aldana	35,40
370.	D. Pedro Utrilla del Amo	35,40
371.	D. José Cuñat Tatey	35,35
372.	D. Francisco Morcillo Sopena	35,30
373.	D. José Adeva Cançenas	35,30
374.	D. José Riera Ro'g	35,30
375.	D. Carme'o Oros Dion's	35,28
376.	D. Santiago Nieto Cañameres	35,25
377.	D. Gregorio Pinto Pérez	35,22
378.	D. Julio Gurrea Asain	35,20
379.	D. Segundo Ruano Sánchez	35,17
380.	D. Leal'dro Fariza Martin	35,16
381.	D. Florenc'o Martin Vicente	35,10
382.	D. José Luis Luna Pérez	35,10
383.	D. Aveilino Pons Latorre	35,10
384.	D. Salvador Cabo Castañe	35,10
385.	D. José Maria Conde Pelaz	35,10
386.	D. Francisco Muñoz Arana	35,08

387.	D. Juan Bautista Ibarra Alacréu	35.03	552.	D. Clemeñtino Pastor Nieto	32.85	655.	D. Narciso Bogada Villalonga	31.45
388.	D. Alberto Vicente Belmonte	35.03	523.	D. Luis Peña Lopez	32.80	656.	D. Benjamin Listerri Listerri	31.42
389.	D. Luis Muncharaz Vélez	35.01	524.	D. Isidro Márquez Romero	32.80	657.	D. Oscar Durich Heredia	31.42
390.	D. Jacobo Mpreno Palomo	35.00	525.	D. Jesús Rimada Riego	32.75	658.	D. José María Aguiado Burgos	31.40
391.	D. Cristino Bravo Mateos	35.00	526.	D. José Blanch Bernardo	32.73	659.	D. Miguel Maribez Cardo	31.40
392.	D. Alberto Bosch Guillot	35.00	527.	D. Mariano Zafaras Marco	32.72	660.	D. Manuel Sánchez García	31.36
393.	D. Eduardo Pabó Sanabáñez	35.00	528.	D. Domingo Ortega Gazo	32.70	661.	D. Diego Mora Sanz	31.35
394.	D. Ramón Civit Altisench	35.00	529.	D. Raimundo Viscasillas Amador de los Ritos	32.64	662.	D. Manuel Coca Garrote	31.31
395.	D. Manuel Benito Sendin	35.00	530.	D. Agustín Martín Martín	32.63	663.	D. Francisco Galera Ruiz	31.28
396.	D. Marcelo González Alonso	35.00	531.	D. Francisco Tuña Martín	32.62	664.	D. Antonio Lillo González	31.25
397.	D. Gabriel Ferrándiz Leyda	34.99	532.	D. Julio Martín del Molino	32.60	665.	D. Isidoro Gélino Robres	31.25
398.	D. Tomás García Amo	34.92	533.	D. Gregorio Sánchez García	32.60	666.	D. Juan Costas Rabas	31.23
399.	D. Antonio Maldonado Quiles	34.92	534.	D. Luis Pérez Reolid	32.60	667.	D. Eugenio Martínez Carrera	31.20
400.	D. Julio Segura Folch	34.90	535.	D. German Sáenz de Santa María Carmona	32.60	668.	D. Calixto Vico Cubero	31.19
401.	D. Marcellino Cliviero Jiménez	34.90	536.	D. Luis Lopez Carretero	32.60	669.	D. Jesús Barrios Pérez	31.16
402.	D. José Tellechea Zuburta	34.88	537.	D. Francisco González Bibao	32.60	670.	D. Jenaro Galán Escudero	31.15
403.	D. Eleuteria Ferrández Valduel	34.85	538.	D. Alberto Cadinanos Maruri	32.53	671.	D. Plácido Fernando González Sobrinos	31.15
404.	D. Samuel Gil Maluquer	34.85	539.	D. Enrique Gotarredona Espejo	32.52	672.	D. Alejandro Salagay Lafargue	31.15
405.	D. Angel Cifuentes Martín	34.80	540.	D. Julip Diaz Opacio	32.50	673.	D. Antonio Rebollo Rodríguez	31.15
406.	D. Arcadio Tejero Acerete	34.77	541.	D. Bernardo Rhodes Inés	32.50	674.	D. José Roig Comas	31.15
407.	D. Luis Zamora Navas	34.75	542.	D. Fernando Cal Casals	32.50	675.	D. Manuel Argaya Gococchea	31.13
408.	D. Victoriano Hermida Buenadicha	34.71	543.	D. Porfirio García Torres	32.50	676.	D. Joaquina Ortiz Casares	31.11
409.	D. José Villodres Pedadera	34.70	544.	D. Manuel Miranda de Vega	32.50	677.	D. Emilio Galán Gil	31.10
410.	D. Bautista Cuesta Herreros	34.70	545.	D. Bernardo Esteban Mitgca	32.50	678.	D. Luis Grubulosa Torrent	31.10
411.	D. Alfonso P. Cabello Rivadeneira	34.62	546.	D. Justo Sastre Luengo	32.50	679.	D. Angel Arenzaga Romo	31.10
412.	D. Federico Gómez Rodríguez	34.62	547.	D. Jesús Pérez Sanz	32.50	680.	D. Eloy Fernández García	31.05
413.	D. José Ortuno Ortega	34.60	548.	D. Pedro Alday Undabarena	32.50	681.	D. Alfredo Rivas Gil	31.05
414.	D. Félix Omeñaca Jiménez	34.56	549.	D. Manuel Fernández Ariza	32.45	682.	D. Antonio Mazaira Saigado	31.05
415.	D. Pedro Lucas Ruiz	34.55	550.	D. José Cascón Martín	32.40	683.	D. José Pérez Murillo	31.02
416.	D. Alfonso Cavanhilas Acedo	34.50	551.	D. Ramón Durban Ramon	32.40	684.	D. Andrés Gova Telleria	31.01
417.	D. José González González	34.50	552.	D. Fonciano Zabala Oleaga	32.40	685.	D. Florentino Santos Gil	31.00
418.	D. Nicolás Angel Sánchez Achirica	34.50	553.	D. Joaquin Salcedo Ibarra	32.40	687.	D. Demofilo Orieta Caballo	31.00
419.	D. Manuel Carranoeja Rodriguez	34.50	554.	D. Antonio Vera Coll	32.39	688.	D. José Muñoz Murillo	31.00
420.	D. Manuel María López Astray	34.50	555.	D. Florencio Flores Andrés	32.39	689.	D. Justino Peñin Balbas	31.00
421.	D. Manuel Blanco Pérez	34.49	556.	D. Eugenio Ocaso Ibañez	32.35	690.	D. Manuel Fernández Gutiérrez	31.00
422.	D. Juan Montañer Branguli	34.44	557.	D. César Sines Degano	32.35	691.	D. Miguel Simon Jévez	31.00
423.	D. José Manuel Vázquez García	34.40	558.	D. Ramón Cano de la Fuente	32.33	692.	D. Moisés Lera González	31.00
424.	D. Sabido Mateos Pérez	34.36	559.	D. José Ignacio Mezo Garay	32.33	693.	D. Enstiaquino Parra Porras	31.00
425.	D. Joaquín M. Burrel Perucho	34.30	560.	D. Luis Miguel O'avarria Téllez	32.33	694.	D. José María Bengoa Urbastera	31.00
426.	D. José Luis Velasco Airmillas	34.25	561.	D. Antonio Alcazar Calatayud	32.31	695.	D. Antonio Vidal García	31.00
427.	D. Baltasar Moya Borrás	34.25	562.	D. Luis Conejero Ibañez	32.30	696.	D. Estanislao Porta Valls	31.00
428.	D. Raimundo Navarro Tafalla	34.20	563.	D. Simón Gutiérrez Davila	32.30	697.	D. Ricardo Calvo García	31.00
429.	D. Angel Conesa Ingles	34.17	564.	D. José Luis Carrascal Monedo	32.30	698.	D. Mariano Ovelas Simon	31.00
430.	D. Agustín Ardiaca Huguet	34.17	565.	D. Julián Montalvo Caro	32.26	699.	D. Wenceslao Cascallara Fernandez	31.00
431.	D. Jacinto Martínez Jarritz	34.16	566.	D. José Lopez Bravo	32.25	700.	D. Salvador Domingo Duart	31.00
432.	D. Raúl Vicente Torres Martín	34.16	567.	D. Alberto Sisi Cavajo	32.22	701.	D. Juan Lorenzo Vaquero	31.00
433.	D. José Pérez Borges	34.12	568.	D. Eloy Ramos Acosta	32.20	702.	D. Mariano Escalada Hernández	31.00
434.	D. Manuel Salagay Lafargue	34.10	569.	D. Julián Panadés Jaume	32.20	703.	D. Antonio Seoane Bares	31.00
435.	D. Enrique Fernández Hidalgo	34.10	570.	D. Francisco Marín Marbán	32.17	704.	D. José Fernández del Campo Herrero	31.00
436.	D. Pablo Giménez Sainz	34.10	571.	D. Antonio Fernández García	32.16	705.	D. José María Guerra Madrid	31.00
437.	D. Santiago Pérez Galvez	34.10	572.	D. José Miguel Deigado Ramos	32.15	706.	D. Sebastián Fuentes Navarro	31.00
438.	D. Joaquín Vicente Vaquero	34.05	573.	D. Ignacio Taido Muñoz-Berzocana	32.15	707.	D. Rogelio Garrido Pérez	31.00
439.	D. Luis Núñez Alonso	34.05	574.	D. Antonio Apenela Rodríguez	32.15	708.	D. Antonio Varela García	31.00
440.	D. César Vila Martínez	34.03	575.	D. Juan Pianas Rovira	32.15	709.	D. José Matias Ullán	31.00
441.	D. Jesús Luis Cocina Peruyero	34.02	576.	D. Angel Jimérez Rodilla	32.15	710.	D. Vicente Corral Mariscal	31.00
442.	D. Rafael Rojo Rodríguez	34.00	577.	D. José del Río Sánchez	32.15	711.	D. Enrique Rodríguez Pérez	31.00
443.	D. Carlos Núñez Garralón	34.00	578.	D. Carlos García Vive	32.15	712.	D. Martín Vallejo Zaldo	31.00
444.	D. José Antonio Iravedra Ingilde	34.00	579.	D. Joaquín Nieves Ramirez	32.10	713.	D. José María Rigat Busquets	30.95
445.	D. Audaz Quintana de Prado	34.00	580.	D. Juan Casado Aréman	32.10	714.	D. Francisco González Laso	30.95
446.	D. Rafael López-Doriga López Dobriga	34.00	581.	D. Antonio Gómez Moya	32.10	715.	D. Carlos Arribas Fernández	30.95
447.	D. Luis Buj Arzuaga	33.95	582.	D. Julio García Hernández	32.10	716.	D. Julián Melevo Rodríguez	30.92
448.	D. Antonio Gil Orri	33.95	583.	D. Mariano Grajal Salam	32.10	717.	D. José Ruiz Hernández	30.90
449.	D. Pedro Rosel Crespo	33.94	584.	D. Clemente López Quijada	32.10	718.	D. Nicolás Barrientos Melina	30.85
450.	D. Pedro María Martínez Resa	33.90	585.	D. María Teresa Alonso García	32.10	719.	D. Baltasar Gracia Arbona	30.81
451.	D. Juan Antonio Zamora Andrés	33.90	586.	D. José Abad Pérez	32.09	720.	D. Juan Ignacio Redondo Maestre	30.80
452.	D. Julian Gilión Marín	33.89	587.	D. Pedro Franci Piera	32.06	721.	D. Pedro Meseguer García	30.80
453.	D. Victor Diosdado Moras	33.85	588.	D. Román Almela Sabarit	32.03	722.	D. José Iñia Monne	30.80
454.	D. Maximino Braza Bernado	33.85	589.	D. Manuel Romero Martínez	32.03	723.	D. Juan Antonio Crespo Vara	30.79
455.	D. Juan Bajo Rodríguez	33.83	590.	D. Francisco García Guibán	32.03	724.	D. Marcelino Ferrnoso Ferrnoso	30.78
456.	D. Antonio Miranda Blanco	33.83						

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación
725.	D. Eladio de Diego Vicente	30,75
726.	D. Jaime Polo Minguet	30,75
727.	D. José Sánchez Díez	30,75
728.	D. Antonio Girela Sánchez	30,72
729.	D. Abelardo Revuelta Alonso de Potes	30,70
730.	D. José López Moreno	30,70
731.	D. Guillermo Torres Sastre	30,70
732.	D. Francisco García García	30,70
733.	D. Miguel Segnés Cella	30,66
734.	D. Santos Jesús Morán Castilla	30,66
735.	D. Alejandro Forcadés Igan	30,65
736.	D. David Tornos Solano	30,65
737.	D. Gerardo Sánchez-Girón Gómez	30,65
738.	D. Antonio Mir Trinstany	30,63
739.	D. Pedro Gómez Cabezas	30,63
740.	D. Luis Parral Angulo	30,61
741.	D. Marcel Bernal Hernández	30,60
742.	D. Miguel López Lucas	30,60
743.	D. Abraham Soria Santamaría	30,60
744.	D. Julio del Río Sanz	30,56
745.	D. Manuel Aguado de los Mozos	30,56
746.	D. Antonio Hernández García	30,55
747.	D. Pedro del Campo Segura	30,54
748.	D. Ricardo Lacosta García	30,51
749.	D. Francisco Javier Comyn Avial	30,50
750.	D. Ismael Rapado Crespo	30,50
751.	D. Joaquín del Rey Trujillo	30,50
752.	D. Blas Pastor Labrador	30,50
753.	D. Mateo Cuesta Sanz	30,50
754.	D. Julián Acero Clarés	30,50
755.	D. Nazario Izquierdo Martín	30,50
756.	D. Ricardo Cuenllas Pérez	30,50
757.	D. Juan Gómez Rodríguez	30,50
758.	D. Antonio Moure Berceuelo	30,50
759.	D. Jesús García Guinea	30,50
760.	D. Nicolás Alonso Astarúa	30,50
761.	D. Esteban López Muñoz	30,50
762.	D. José Torné Valverde	30,50
763.	D. Francisco Cuesta Tormo	30,50
764.	D. José Antonio de Luque Marcos	30,50
765.	D. Mariano Rodríguez Sandois	30,50
807.	D. Fermín de la Cruz Romero	30,00
808.	D. Arturo Gancedo Sacristán	30,00
809.	D. Vicente Joaquín Ibañez Cerda	30,00
810.	D. Diego Santos Cuesta	30,00
811.	D. Alvaro Ruiz Sofillo	30,00
812.	D. Felipe Villalobos Torres	30,00
813.	D. José Díaz Sánchez	30,00
814.	D. José María Aparici Velázquez	30,00
815.	D. Rafael Sancho Lobo	30,00
816.	D. Angel Tomas Luengo Rodríguez	30,00
817.	D. Pedro Barraló Cao	30,00
818.	D. Senén Rodicio González	30,00
819.	D. Eneas García Munuega	30,00
820.	D. Manuel Campos Siero	30,00
821.	D. José Ceres Rodríguez	30,00
822.	D. Bonifacio Esteban Nuevo	30,00
823.	D. José Solaris Serentill	30,00
824.	D. Honorio Justo Martínez García	30,00
825.	D. José María Palenzuela Bulla	30,00
826.	D. Carlos García Ibañez Uzuquiano	30,00
827.	D. Ramón Julio Vielva Ceballos	30,00
828.	D. José Manuel Cacharrón López	30,00
829.	D. José Luis Asudillo Bobo	30,00
830.	D. Leonides Bellido Herro	30,00
831.	D. Rafael Casas Cornella	30,00
832.	D. Juan Antonio Nogal Pérez	30,00
833.	D. Antonio Rivero Riveles	30,00
834.	D. Luis Baquero Preclados	30,00
835.	D. Carlos J. Villace Sevillano	30,00

Relación de opositores que han verificado los ejercicios en Las Palmas

1.	D. Juan de Dios Gutiérrez García Chicano	44,00
2.	D. Juan Matro Diaz Hernández	43,50
3.	D. Joaquín San Antonio Alvarez	39,00
4.	D. Luis Rodríguez Ortega	33,50
5.	D. Manuel Pereira Martínez	32,60
6.	D. Ignacio Cantero del Río	31,10

ORDEN de 10 de julio de 1950 por lo que se concede una subvención de pesetas 25.000 a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, con cargo a la partida global consignada en el capítulo, tercero, artículo cuarto grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de este Departamento un crédito global de 5.000.000 de pesetas, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial, para atenciones de toda clase en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, y, concretamente, de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien conceder a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes una subvención de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto antes expresados.

La referida cantidad será librada «en firme», de una sola vez y a favor del Habilitado del Centro beneficiario.

Por la mencionada Escuela, se dará cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de julio de 1950 por lo que se concede una subvención extraordinaria al Patronato Local de Formación Profesional de Valencia, con cargo a la partida global consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de este Departamento un crédito global de 5.000.000 de pesetas a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial para atenciones de toda clase de Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911, y, concretamente, de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien conceder al Patronato Local de Formación Profesional de Valencia una subvención de 100.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto antes indicados.

La mencionada cantidad se librará «en firme», de una sola vez y a favor del Habilitado del Patronato de referencia, debiendo darse cumplimiento por el mismo, en todo caso, a lo señalado en la

Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de julio de 1950 por la que se subvenciona a varios Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, con cargo a la partida global consignada a tal fin en el vigente presupuesto del Departamento.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento un crédito global de 5.000.000 de pesetas «para atender a toda clase de gastos y subvencionar discrecionalmente, por Orden ministerial, enseñanzas profesionales, agrícolas, mercantiles, industriales, artísticas y similares en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, y, concretamente, de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Conceder las subvenciones a los Centros que a continuación se detallan, por la cuantía expresada:

	Pesetas
Almería	
Escuela de Artes y Oficios Artísticos	25.000
Canet de Mar	
Escuela de Tejidos de Punto	100.000
Madrid	
Escuela de Peritos Industriales	100.000
Motril	
Escuela de Artes y Oficios Artísticos	40.000
Suma total	265.000

Segundo. Estas cantidades se librarán «en firme», de una sola vez y a favor del Habilitado del Centro respectivo, dándose cumplimiento por los beneficiarios, en todo caso, a lo señalado en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de julio de 1950 por la que se dispone la distribución de un crédito de 150.000 pesetas que figura en el presupuesto de este Ministerio para premios y becas a favor de los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Viso el expediente tramitado para la distribución del crédito de 150.000 pesetas, que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto «para premios y becas a favor de los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y to-

mada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 13 de junio pasado e intervenido el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 30 del mismo mes,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto se distribuya en la cuantía y para los Centros que se indican a continuación:

	Pesetas
Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de:	
Algeciras	1.500
Almería	4.000
Avila	2.000
Baeza	1.500
Barcelona	12.000
Cádiz	4.000
Ciudad Real	2.000
Córdoba	3.000
Granada	8.000
Guadix	1.000
Huesca	1.000
Ibiza	1.500
Jaén	2.500
Jerez	3.000
La Coruña	3.000
Lanzarote	1.000
Logroño	2.000
Madrid	30.000
Málaga	6.000
Melilla	3.000
Mondónedo	2.000
Motril	2.000
Murcia	2.000
Oviedo	2.000
Palma de Mallorca	2.500
Palencia	3.000
Salamanca	3.000
Santa Cruz de la Palma	1.500
Santa Cruz de Tenerife	3.000
Santiago	4.000
Sevilla	6.000
Soria	1.000
Tárrega	1.000
Teruel	2.000
Toledo	6.000
Ubeda	1.000
Valencia	8.000
Valladolid	4.000
Zaragoza	4.000
Suma total	150.000

Las referidas cantidades serán libradas de acuerdo con lo dispuesto en las normas reglamentarias, debiendo destinarse dos terceras partes de las mismas a premios que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Reglamento de 16 de diciembre de 1910, se conceden a los alumnos en virtud de oposición, y la tercera parte restante, se aplicará a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento, y «solamente» cuando no hubiere lugar a la concesión de estos últimos, la parte a ellos correspondiente acrecerá la de los primeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de julio de 1950 por la que se subvenciona a varios Patronatos Locales de Formación Profesional, con cargo a la partida global consignada a tal efecto en el vigente presupuesto de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto cuarto, del vigente presupuesto de este Departamento figu-

ra consignada una partida global de pesetas 11.000.000 «para atender a toda clase de gastos de las Escuelas Elementales de Trabajo o similares, dependientes de los Patronatos Locales de Formación Profesional, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial.

Teniendo en cuenta que el Estatuto de Formación Profesional dispone que el Ministerio de Educación contribuirá a los gastos de instalación, sostenimiento y ampliación de los Centros dependientes de los Patronatos Locales de Formación Profesional, por lo que se encuentra justificado el gasto que se propone por la necesidad de atender a los ocasionados por los Organismos anteriormente citados,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911 y, concretamente, de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Conceder las subvenciones a los Patronatos Locales de Formación Profesional que a continuación se relacionan, por la cuantía expresada:

	Pesetas
Béjar	50.000
Bilbao	100.000
Hellín	40.000
Logroño	25.000
Madrid	300.000
Ronda	25.000
Tarrasa	100.000
Tortosa	50.000
Suma total	690.000

Estas cantidades se librarán «en firme», de una sola vez y a favor de los Habilitados de los Patronatos beneficiarios, para lo cual se dirigirán directamente a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento interesando la expedición del oportuno libramiento e indicando el nombre del Habilitado a favor del cual habrá de extenderse.

Segundo. Los Patronatos Locales de Formación Profesional anteriormente relacionados deberán dar cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de julio de 1950 por la que se distribuye una partida de pesetas 75.000 para subvencionar los gastos de Laboratorios, Museos, Escritorios, Oficinas de referencias comerciales, etc., de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto quinto, del presupuesto de gastos de este Departamento, un crédito de 75.000 pesetas, destinadas a subvencionar los gastos que ocasionen en las Escuelas de Comercio la instalación y sostenimiento de laboratorios, museos, escritorios y oficinas mercantiles, oficinas de referencias comerciales y adquisición de nuevo material científico y li-

bros para bibliotecas, y estando necesitados de adquisición de nuevo material científico las Escuelas de Madrid, Barcelona, Granada, Vigo, Lugo, Jaén, Logroño, Jerez de la Frontera y Pamplona, habiendo sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos con fecha 31 de mayo y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 6 de julio último,

Este Ministerio ha resuelto que la partida de 75.000 pesetas consignada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto quinto, del presupuesto de gastos del Departamento, se distribuya de la forma que a continuación se menciona, extendiéndose los libramientos en concepto de «a justificar» y a nombre de los Directores de las Escuelas respectivas:

	Pesetas
A la Escuela de Comercio de Madrid	15.000
A la idem id. de Barcelona	10.000
A la idem id. de Granada	10.000
A la idem id. de Vigo	10.000
A la idem id. de Lugo	10.000
A la idem id. de Jaén	5.000
A la idem id. de Logroño	5.000
A la idem id. de Jerez de la Frontera	5.000
A la idem id. de Pamplona	5.000
Total	75.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de agosto de 1950 por la que se dispone la elección de plazas por los Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas del Magisterio, según la nueva denominación determinada en el Reglamento.

Ilmo. Sr.: Determinada por el artículo 107 del Reglamento de Escuelas del Magisterio la plantilla de Profesores y Profesoras numerarios, su nueva denominación y el grupo de materias asignado a cada uno de ellos,

Este Ministerio acuerda:

1.º Los Profesores y Profesoras/numerarios de Escuelas del Magisterio, para cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 107 del Reglamento, procederán a la elección de plaza con la nueva denominación, antes del 29 de septiembre próximo. A tal efecto, los Directores y Directoras convocarán oportunamente al Profesorado de los Centros respectivos para efectuar la referida elección, que harán por el orden de preferencia que a continuación se expresa:

a) Profesores que desempeñen actualmente un grupo de asignaturas de igual denominación.

b) Profesores del grupo de asignaturas análogas.

Dentro de cada uno de los mencionados apartados se considerará con mejor derecho el que cuente con más años de servicios en el grupo de asignaturas de que se trata, y después el que tenga mayor antigüedad en el Escalafón.

2.º Los Profesores que provisionalmente desempeñen una asignatura distinta de la que les corresponde en propiedad, dentro de su Centro, obligatoriamente pasarán a la de que son propietarios.

Los Profesores que por colocación interna o agregación desempeñen plaza en localidad distinta a aquella en que radi-

que su cátedra, desempeñarán la asignatura propia cuando se reintegren a su plaza en propiedad.

3.º Cuando a consecuencia de la aplicación del nuevo Plan de Estudios haya Profesores provisionales que se queden sin cátedra vacante de su asignatura, se reintegrarán a la Escuela en donde tienen su cargo en propiedad.

4.º Los Profesores trasladados en virtud de expediente de depuración se considerarán como propietarios a efectos de localidad y asignatura, pudiendo tomar parte en la elección en las mismas condiciones que los demás Profesores numerarios.

5.º Los Profesores que actualmente prestan servicio en cada Escuela del Magisterio y que excedan de la plantilla fijada en el Reglamento, podrán, por el momento, continuar desempeñando su cargo en el Centro a que pertenecen. Las vacantes que se produzcan en la Sección o grupos de asignaturas que tengan duplicidad de Profesorado no serán cubiertas hasta que la plantilla quede constituida en la forma establecida en el Reglamento.

6.º El 2 de octubre los Profesores y Profesoras a quienes afecte la presente Orden se pondrán al frente de sus respectivas plazas y se hará cargo de la Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se reitera al Patronato de la Fundación «Carmen Ferrer Mauri», de Torroella de Montgrí (Gerona), el cumplimiento de la orden de clasificación de dicha Obra pía.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 12 de junio de 1947 fué clasificada como benéfico-docente la Fundación instituida en Torroella de Montgrí (Gerona) por doña Carmen Ferrer Mauri, disponiéndose en el apartado cuarto que el Patronato rindiera cuentas y formulara presupuestos anualmente;

Resultando que, invitado dicho Patronato por la Junta de Beneficencia de Gerona a dar cumplimiento a lo dispuesto por este Protectorado en dicho apartado, alega aquél que se trata de un error cuya rectificación tiene interés del Ministerio de la Gobernación;

Vista la citada Orden ministerial de clasificación y de los demás preceptos legales aplicables al caso; y

Considerando que dicha Fundación está clasificada como benéfico-docente por este Ministerio, a virtud de la Orden ministerial antes citada, sin que contra la misma se haya interpuesto recurso alguno dentro del plazo reglamentario, por lo que hay que considerar aquella con carácter firme e irrevocable;

Considerando, que la obligación que por la misma se impuso al Patronato está plenamente justificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y el 84 de la vigente Instrucción de 24 de julio de 1913, cuya rigurosa aplicación en este caso no puede ser discutida, ya que el Patronato de la Fundación de que se trata no ha sido relevado de la obligación de rendir cuentas ni el fundador dejó el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia del mismo, únicos supuestos en que la exención de cuentas estaría legalmente justificada

(artículos tercero y cuarto de la citada Instrucción);

Considerando que no es posible por ello recoger los deseos del Patronato ni aceptar que haya habido error en el Orden de clasificación, máxime cuando el mismo Patronato nada alegó en favor de la exención a que se creía con derecho ni durante la tramitación del expediente de clasificación ni al resolverse aquél, siendo así que tanto en uno como en otro momento las normas de procedimiento administrativo le brindaban una oportunidad procesal para formular cualquier alegación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Reiterar al Patronato de la Fundación «Carmen Ferrer Mauri», de Torroella de Montgrí (Gerona) el riguroso cumplimiento de la Orden ministerial de 12 de julio de 1947 y concretamente lo dispuesto en el apartado cuarto de la misma.

2.º Que la Junta de Beneficencia interese del referido Patronato la presentación de las cuentas atrasadas desde la fecha en que fue clasificada la Obra pía hasta el 31 de diciembre de 1949, inclusive, que deberán remitirse por su conducto a este Ministerio antes de final de este año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de lo. Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Santander don Rafael Bermejo Sanz, contra la negativa del Registrador Mercantil de dicha capital a inscribir una escritura de constitución de Sociedad de responsabilidad limitada.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Santander don Rafael Bermejo Sanz, contra la negativa de V. S. a inscribir una escritura de constitución de Sociedad de responsabilidad limitada:

Resultando que el 9 de abril de 1949 los cónyuges don Francisco Javier Amann Martínez-Baeza y doña María del Rosario Garay Alonso y don Esteban Sala y Torrents, otorgaron, ante el Notario de Santander don Rafael Bermejo Sanz, escritura de constitución de Sociedad de responsabilidad limitada en la que figuran los siguientes estatutos: «El capital social se fija en la cantidad de dos millones doscientas cincuenta mil pesetas, cantidad suscrita y completamente desembolsada por los socios, en la siguiente forma: Don Francisco Javier Amann Martínez-Baeza, setecientas cincuenta mil pesetas; doña María del Rosario Garay Alonso, setecientas cincuenta mil pesetas; don Esteban Sala Torrents, setecientas cincuenta mil pesetas. Total, dos millones doscientas cincuenta mil pesetas. El capital social, representado por la cantidad de dos millones doscientas cincuenta mil pesetas, según lo expresado en el artículo anterior, queda dividido en dos mil doscientas cincuenta partes sociales, enteramente liberadas, que se reparten entre los socios en proporción a

su aportación, o sea: A don Francisco Javier Amann, setecientos cincuenta partes sociales; a doña María del Rosario Garay, setecientos cincuenta partes sociales; a don Esteban Sala y Torrents, setecientos cincuenta partes sociales. Cada participación confiere a su propietario un derecho proporcional igual, en proporción al número de las participaciones existentes, en el estado y beneficios sociales. El título de socio resultará de la escritura, social, de estos Estatutos o de actos ulteriores de aumento de capital o de cesión de participaciones legalmente realizados. La Sociedad estará administrada, indistintamente, por don Francisco Javier Amann y don Esteban Sala, con el carácter de Directores gerentes, cargo que ejercerán por tiempo ilimitado. Los Gerentes, tendrán, según se ha dicho, con carácter solidario o indistinto, el uso de la firma social, la dirección y administración de la Sociedad. Poseerán, en consecuencia, los más amplios poderes para administrar, comprar, vender, gravar, contratar, transigir, comparecer en juicio y en general realizar toda clase de actos y contratos, incluso otorgar poderes de toda naturaleza, incluso a Procuradores, sin otra excepción que los actos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles o derechos reales, sea cual fuere su cuantía, y los demás actos y contratos cuya cuantía exceda de cincuenta mil pesetas, para los cuales se requiere el conocimiento previo de los socios y acuerdo mayoritario. Independientemente de su carácter de Director gerente, don Esteban Sala Torrents será el Director técnico de la fábrica y en consecuencia de las fábricas, talleres y demás dependencias, siendo de su exclusiva incumbencia y responsabilidad la organización y funcionamiento de aquéllas. La Junta será presidida por uno de los Gerentes, actuando de Secretario el socio que designe la Junta. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose que cada socio tiene tantos votos como partes sociales. No obstante, don Esteban Sala y Torrents, mientras reúna en sí la condición de socio y Director técnico, tendrá por este último concepto e independientemente de los votos que le correspondan como tal socio, setecientos cincuenta votos. Este derecho se entenderá personalísimo de don Esteban Sala y no corresponderá a otra persona que venga a sustituirle en su cargo técnico al cesar en él. Se entenderán beneficios líquidos repartibles los que resulten después de satisfacer gastos generales, reservas de todas clases, cargas sociales y amortizaciones. De tales beneficios líquidos percibirá don Esteban Sala el interés del cinco por ciento al capital aportado, y de no poderse abonar este cinco por ciento, se reducirá el beneficio a percibir por don Esteban Sala en la proporción necesaria hasta satisfacer el expresado cinco por ciento, que tendrá siempre carácter de preferente. El remanente de los beneficios se distribuirá entre todos los socios, proporcionalmente a su aportación».

Resultando que, presentada primera copia de la escritura en el Registro Mercantil de Santander, causó la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del documento que precede, por los defectos siguientes: 1.º Conceptuar contrario a derecho la concesión de votos a un empleado como tal, en este caso el señor Director técnico, en la forma que se expresa en el artículo 13 de los Estatutos consignados en esta escritura. 2.º Y por las diferencias que establece el artículo 20 de dichos Estatutos en cuanto a la distribución de los beneficios líquidos, sin acreditarse la autorización ministerial que expresa el Decreto-ley de 17 de julio de 1947».

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación,

previa reforma de ésta y subsiguiente inscripción del título, y alegó: que ya se describa la Sociedad Limitada al grupo de las personalistas o al de las capitalistas, sólo existe, para dilucidar las cuestiones que suscita esta forma de comerciante colectivo, el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil y como antecedentes del mismo, los artículos 117 y 122 del Código de Comercio y los proyectos de reforma de este Cuerpo legal de 1918 y 1926; que nuestro Código de Comercio mantiene en esta materia un criterio inhibicionista, por lo que la práctica notarial, al amparo de la fórmula ampliamente permisiva del artículo 122, ha tratado de dar elasticidad a los moldes que configuran esta clase de Sociedad, cuyas escrituras constitutivas, modificativas o extintivas sólo precisan reunir los requisitos esenciales del derecho y no contener estipulaciones ilícitas, deshonestas o prohibidas por la ley; que constituye un error manifiesto calificar de contrario a derecho la concesión de votos a un empleado como tal, en este caso el Director técnico, en la forma que se expresa en el artículo 13 de los Estatutos, y para ser cierta tal calificación debería expresar qué precepto de nuestro Derecho positivo establece la contradicción y en qué forma debe concederse aquel derecho para que no resulte contradictorio de la prohibición legal; que, según la doctrina, el derecho de voto en las Sociedades mercantiles es medio de fiscalizar la administración e instrumento para asegurar la participación en las ganancias, por lo que, asegurada tal participación, el referido derecho decae en importancia, lo que explica la existencia de acciones de voto plural, condicionado o desprovistas de voto, inhibiéndose por completo nuestro Código de Comercio en esta cuestión y limitándose a sostener el principio de sumisión a la mayoría, sin entrar a determinar cómo han de atribuirse los votos a los componentes sociales; que la concesión de votos múltiples no es contraria a la ley, a la moral ni a las buenas costumbres; que si para ser nombrado Consejero, Director o Administrador de una Sociedad no es requisito indispensable ser accionista y estos cargos llevan en su mayoría implícito el derecho de voto, no ha de estimarse contrario a derecho en el caso debatido; que la Dirección técnica de la fabricación y consiguiente responsabilidad, a que se refieren los artículos 10 y 13 de los Estatutos, justifica cumplidamente la concesión de voto especial al Director Gerente de la Empresa; que la legislación extranjera no es contraria a esta concesión de voto; que el proyecto de 1926 admitía la libertad de pactos en materia de derechos de los socios y atribución de votos; que existe un error de hermenéutica jurídica, y hasta la valoración de las palabras y del espíritu que informa el artículo tercero, párrafo A), del Decreto-ley de 17 de julio de 1947, al cual es de presumir que se refiera la calificación registral, pues el párrafo citado habla de diferencias entre los títulos representativos del capital o en que se reconozca a determinadas personas mayor número de títulos que el correspondiente a sus aportaciones económicas, y el artículo 20 de los Estatutos no se opone a tal reglamentación; que en la escritura calificada nada contradice la letra ni el espíritu del mencionado Decreto-ley; que todas las aportaciones de la Empresa son idénticas, existiendo una perfecta ecuación entre las aportaciones de los socios y sus partes sociales, no habiendo partes liberadas, ni de voto plural, ni con derecho preferente..., ni nada de lo que constituye el contenido del Decreto-ley de 17 de julio de 1947, sino una forma de retribución a un Director técnico que ni está prohibida por la ley ni es contraria a la moral o las buenas costumbres; que es práctica constante en las escrituras de constitución de Socie-

dades mercantiles que los Consejos de Administración, Directores Gerentes, Directores técnicos, etc., sean remunerados con un tanto por ciento de los beneficios; que el repetido Decreto-ley no se opone a tal forma de remuneración, ya que, según parece, el legislador sólo pretende evitar, o al menos reglamentar, el libre juego de las acciones privilegiadas, preferentes, acumulativas, de fundador, de voto plural, etc.; y que si están generalmente reconocidas las acciones de trabajo, no se comprende fácilmente la razón de negar validez a la forma de remuneración indicada.

Resultando que el Registrador mercantil dictó acuerdo por el cual desestimó la reforma por los siguientes fundamentos: que el Notario no puede recurrir instando la inscripción de la escritura, sino sólo para que ésta se declare ajustada a las leyes, por lo que no es viable el recurso de reforma; que el derecho y deber de votar es el medio que tiene el comerciante colectivo para dirigir su vida; que aunque puede delegar con carácter revocable tales atributos, no puede desprenderse de ellos de modo absoluto e irrevocable, y menos en favor de un empleado que en tal supuesto podría enfrentarse con el comerciante colectivo y dirigir la vida social; que si bien sólo el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil habla concretamente de la Sociedad de responsabilidad limitada, el artículo 122 del Código de Comercio considera comerciante colectivo a la Sociedad en que «todos» los socios, etc., y anónima aquélla en que formando el fondo común los «asociados» por partes o porciones ciertas, encargan su manejo a mandatarios o administradores «amovibles», de donde se deduce que, según nuestro Código, la Sociedad colectiva, figura o patrón de las de tipo personalista, la constituyen los socios, mientras que la anónima, tipo de las capitalistas, está formada por el fondo común aportado por los asociados en partes o porciones ciertas; que en los artículos 125 al 144 del Código de Comercio, dedicados a las Compañías colectivas, se habla de los socios y nunca de los empleados, a los que no se concede derecho a voto ni facultad de intervenir en la vida social; que el estudio del articulado referente a la Sociedad anónima conduce al mismo resultado, ya que establece la sumisión al voto de la mayoría de la Junta de socios, que los Estatutos determinarán el número de socios, etc.; que el Reglamento del Registro Mercantil no es menos explícito al hablar sólo de socios y de accionistas, no refiriéndose a los empleados de la Compañía; que de lo anterior se deduce que sólo los socios o accionistas tienen la facultad de obrar, disponer y dirigir a la Sociedad, y como esa facultad es inherente al voto, éste corresponde sólo a tales socios o accionistas, con exclusión de otras personas que no reúnan tal cualidad; que la responsabilidad del comerciante colectivo recae en los socios, por lo que sólo éstos deben tener derecho al voto, no los empleados; que no es exacto, como afirma el recurrente, que el cargo de Director o Gerente, sin ser accionista, lleve implícito generalmente el derecho de voto, no existiendo precepto legal en que pueda apoyarse tal criterio; que el hecho de que la orientación moderna sea favorable a la intervención del elemento productor en los Consejos de Administración no es razón para que se conceda voto al Director técnico en el presente caso; que el Decreto-ley de 17 de julio de 1947 exige autorización ministerial para los actos a que se refiere, sin la que no se podrá inscribir en el Registro Mercantil; que la participación en los beneficios líquidos y la atribución de setecientos cincuenta votos de exceso que se asignan al socio don Esteban Sala Torrents representan una diferencia marcadísima en los resultados sociales y administración de la Empresa,

materia de que se ocupa el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición; que las ventajas atribuidas al citado señor Sala no corresponden al cargo de Director técnico, como se desprende del artículo 20 de los Estatutos sociales, cayendo en el vacío las afirmaciones del recurrente sobre tal extremo; que no existen en el presente caso acciones de trabajo, las cuales no se crean en la escritura social y que convertirían en socio al tenedor, ni aparece por ningún lado que el exceso de beneficios de don Esteban Sala sea retribución de su trabajo; que la nota recurrida no niega validez a ese exceso de beneficios, sino que estima necesaria la autorización ministerial para poder inscribir; que la afirmación del recurrente de ser inibicionista nuestro Código de Comercio choca con Leyes y con el Decreto-ley de 17 de julio de 1947 y otras disposiciones, y que no es un error lo que califica de tal el recurrente, ni tiene el Registrador la obligación de expresar la forma en que debe concederse el derecho de voto a un empleado para que no resulte contradictorio con la prohibición legal, misión que más bien corresponde al Notario, como señala para caso análogo el artículo 22 de la Ley Hipotecaria;

Vistos los artículos 116, 117, 121, 122 (párrafo primero), 125, 126, 129, 132, 136, 137, 140, 141, 143, 153, 158, 168 y 174 del Código de Comercio; 108, 120 y 123 del Reglamento del Registro Mercantil; las Sentencias del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 1929, 28 de marzo de 1936, 5 de julio de 1940 y 5 de julio de 1941 y las Resoluciones de esta Dirección General de 14 de julio de 1933, 16 de abril de 1942, 11 de agosto de 1943, 15 de enero de 1945, 10 de mayo de 1946, 21 de marzo de 1947 y 3 de junio de 1948;

Considerando, en cuanto al primer inciso del acuerdo, que el número tercero del artículo 74 del Reglamento del Registro Mercantil faculta al Notario autorizante para interponer recurso gubernativo cuando la suspensión o denegación de inscripción se funde en motivos que puedan afectar a su crédito profesional y dispone que si se resolviese en definitiva que el documento se halla bien extendido, se declarará inscribible; por lo tanto, no es improcedente que, solicitada reforma de la calificación, se inste también la inscripción del documento, lo cual, además, se ajusta a lo preceptuado en el artículo 81 del Reglamento citado;

Considerando, respecto al primer defecto de la nota, que la libertad para la constitución y régimen de las Sociedades de responsabilidad limitada, derivada de la falta de su regulación en nuestro derecho, plantea problemas de difícil solución, si bien, conforme a la jurisprudencia que ha recogido orientaciones de la doctrina y de la práctica notarial, estas Compañías son una figura intermedia entre las colectivas y las anónimas y según predominen en ellas las características de las primeras o de las segundas les serán aplicables, por analogía, las normas dictadas para una u otra clase de sociedades, sin perjuicio de que, en todo caso, sea de necesaria observancia lo preceptuado en el artículo 117 del Código de Comercio;

Considerando que entre las particularidades de la Sociedad de responsabilidad limitada «Amann, Garay y Sala», «Productos Gomer», objeto de este recurso, destacan las siguientes: 1.ª Número reducido de socios, en total tres, dos de ellos unidos por lazo matrimonial y cuyos derechos resultan de la escritura social, de los estatutos o de actos ulteriores de aumento de capital o de cesión de participaciones. 2.ª Razon social obligatoria a la que podrá añadirse una denominación objetiva. 3.ª Designación de administradores, con el carácter de Directores gerentes, a favor de dos de los socios, uno de ellos al mismo tiempo Director

técnico de la fabricación y en cuyo favor, como derecho personalísimo, se altera la proporcionalidad de votos con la cuantía de las participaciones sociales y se le concede en general el veinte por ciento de los beneficios líquidos, mientras que las pérdidas son proporcionales a las cuotas del capital aportado. 4.ª Prohibición a los socios de interesarse en actividades comerciales de naturaleza análoga a las de la Sociedad, sin previa autorización de los demás, y de enajenar su participación social, sin conocimiento y derecho de tanteo de los socios; y 5.ª No se crean acciones, ni títulos equivalentes, representativos del capital aportado, y sólo existen participaciones sociales estatutarias;

Considerando que configurada dicha Sociedad con marcado carácter personalista, no cabe reputar ilícita la concesión a uno de los socios, Director gerente y Director técnico de la Empresa, de determinado número de votos además de los que le corresponden por su aportación, porque la preferencia se ha establecido inicialmente en una forma clara y precisa y el principio de igualdad de trato a los socios impide, en lo esencial, en tanto no se deduzca otra cosa del régimen interno de la Compañía ya que, guardada la integridad del capital, no es legalmente forzoso que los votos sean iguales o proporcionales a las aportaciones, y que la situación de preferencia puede obedecer al deseo de mantener la igualdad, atendidas las posibles repercusiones del vínculo conyugal que liga a dos de los tres socios y, además, se subordina al desempeño del cargo de Director técnico y conservación de la equidad de socio; aunque se advierta que los votos plurales de mando, control o Dirección conferidos a las acciones privilegiadas en las Compañías anónimas no gozan de general simpatía en la doctrina e incluso han sido prohibidos en algunas legislaciones mercantiles modernas que han extendido tal prohibición

a las aportaciones privilegiadas de las Sociedades de responsabilidad limitada; Considerando, en relación con el último defecto de la nota, que la autorización ministerial prevenida en el apartado a) del artículo tercero del Decreto-Ley de 17 de julio de 1947, se requiere para la constitución de Sociedades que «establezcan diferencias entre los títulos representativos del capital o en las que se reconozca a determinadas personas mayor número de títulos que el correspondiente a sus aportaciones económicas» y tal artículo, de interpretación restrictiva, parece aplicable a las compañías, cuyo capital esté representado por acciones o títulos equivalentes negociables o transferibles, separados e independientes de la escritura de constitución y no a aquellas otras Empresas en las que el capital social se divida en participaciones que no puedan enajenarse más que con arreglo a determinados requisitos y de las cuales no se crean títulos representativos; porque cualquiera que sea el criterio de interpretación, siempre habría de tenerse presente que en el caso discutido la situación de mejora, a efectos de retribución o beneficios que correspondan al Director técnico, implica una variante y un incremento en el pago de sus servicios a consecuencia de la mayor responsabilidad que pueda contraer por los trabajos en que personal y exclusivamente intervenga.

Esta Dirección General ha acordado declarar que la escritura calificada se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales y es inscribible.

Lo cual, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1950.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Sr. Registrador Mercantil de Santander.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de Antonio Fuster y Cia., S. R. C., domiciliada en Espinardo (Murcia), Generalísimo, 26, y Madrid, Narváez, 11, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en latero con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Antonio Fuster y Cia., S. R. C.

Domicilio: Espinardo (Murcia), Generalísimo, 26.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas sin obrar.

País de origen: Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, Bélgica y Francia.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales, pimentón y azafrán.

Países de destino: América en general y Europa.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Espinardo (Murcia), en la fábrica de don

Manuel Alemán, carretera de Espinardo, sin número, y G. de Andreis, Metalgraf, en Badalona.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada y reexportada: 5 por 100.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Aduana designada para realizar las importaciones: Alicante.

Aduanas exportadoras: Alicante, Cartagena, Valencia y Barcelona.

Madrid, 18 de agosto de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Juan González Hohr.

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan,

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Gas Reusense, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar industria de producción y distribución de gas para alumbrado;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias; estando la industria incluida en el grupo segundo, b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General ha propuesto de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a «Gas Reusen-

se, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en el momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1950.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Comercial Permanyer, S. L.», solicitando autorización para una nueva industria de taller de lavado y planchado de ropa;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo 2.º, b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Comercial Permanyer, S. L.», para la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª La recepción de maquinaria deberá comunicarse a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Deberá someterse a la aprobación de la superioridad para comprobar el cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939, la escritura de ampliación de capital.

5.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1950.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», solicitando

autorización para ampliación de industria de fabricación y distribución de gas para alumbrado;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo 2.º, b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», para realizar la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Deberán comprobarse las valoraciones dadas a los elementos que componen la instalación y que parecen excesivamente bajas.

3.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1950.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Enrique Lorenzo y Cia., S. A.», solicitando autorización para ampliar maquinaria en sus talleres mecánicos y de construcción naval de Vigo;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo, b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Enrique Lorenzo y Cia., S. A.» la ampliación de maquinaria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1950.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Autorizando a «Eléctricas Leonesas, S. A.» la instalación de la línea eléctrica y subestación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», domiciliada en León, calle de la Independencia, núm. 1, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y una subestación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima», de León, la instalación de una línea eléctrica a 33.000 voltios, que, con un recorrido de 5.000 metros, arrancando de otra de la misma Empresa (de León a Mansilla), en término de Grañeras, finaliza en una subestación de 100 KVA., 33.000/6.000 voltios, situada en Vallecillo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión.

4.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

(Servicio Nacional de Cultivo y Femenación del Tabaco)

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona tercera para la campaña 1950-51. (Continuación.)

ZONA TERCERA (ALBACETE, ALCANTÉ, BALEARES, BARCELONA, CASTELLÓN, GERONA, HUESCA, LERIDA, TARRAGONA Y VALENCIA)

Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
1566.	Granero Argente, Salvador	2.000	1617.	Perales Novella, Francisco	2.000	1669.	Ros Cuñat, Juan	2.000
1567.	Granero Ortiz, Eleuterio	2.000	1618.	Perales Vaello, José R.	3.000	1670.	Ruiz Zaragoza, Vicente	2.000
1568.	Granero Ortiz, Vicente J.	2.000	1619.	Polop Argente, Joaquín	2.000	1671.	Sabater Ros, José	5.000
1569.	Herrándiz Albuixech, Francisco	2.000	1620.	Polop Argente, Rigoberto	3.000	1672.	Sabater Ros, Miguel	2.000
1570.	Herrándiz Bañón, Joaquín	2.000	1621.	Ribes Herrándiz, Eduardo	2.000	1673.	Serrano Hernández, José	2.000
1571.	Herrándiz Bañón, Ramón	2.000	1622.	Ribes Herrándiz, Salvador	2.000	1674.	Traver Guanter, José	2.000
1572.	Herrándiz Bañón, Ramón	2.000	1623.	Sales Argente (hijo), Francisco	2.000	1675.	Traver Soriano, José	4.000
1573.	Herrándiz Herrándiz, Estanislao	2.000	1624.	Sales Argente, Francisco	3.000	1676.	Traver Soriano, Manuel	5.000
1574.	Herrándiz Herrándiz, Juan	2.000	1625.	Sales Argente, Salvador	2.000	Borboto:		
1575.	Herrándiz Pérez, Juan	3.000	1626.	Sales Montoliu, Miguel	2.000	1677.	Albert Ballester, José	2.000
1576.	Herrándiz Pérez, Salvador	2.500	1627.	Sales Ribes, Eduardo	3.000	1678.	Albert Beltrán, Mariano	2.000
1577.	Herrándiz Polop, Teresa	2.000	1628.	Sales Ribes, Francisco	2.000	1679.	Albert Caballes, José	4.000
1578.	Juárez Albuixech, Constanlino	2.000	1629.	Sales Ribes, Salvador	3.000	1680.	Albert Ferrer, Ferrn	2.000
1579.	Juárez Albuixech, Eduardo	2.000	1630.	Sarrion Villaplana, Ramón	2.000	1681.	Albert Marco, José	2.500
1580.	Juárez Bellver, Luis	2.000	1631.	Serrano Albuixech, Ramón	2.000	1682.	Albert Marco, Francisco	3.000
1581.	Juárez Ferrer, Francisco	4.000	1632.	Serrano Bañón Rafael	2.000	1683.	Albert Soriano, Carlos	3.000
1582.	Juárez Herrándiz, Vicente	2.000	1633.	Serrano Muñoz José	2.000	1684.	Albert Soriano, Manuel	2.000
1583.	Martínez Cisneros, Ramón	2.000	1634.	Serrano Penades, José	2.000	1685.	Andrés Balaguer, Rafael	3.000
1584.	Martínez García, Francisco	2.000	1635.	Serrano Perales, José	2.000	1686.	Andrés Ferriol, Vicente	2.000
1585.	Martínez García, Salvador	2.000	1636.	Serrano Perales, Rigoberto	2.000	1687.	Andrés Marco, Enrique	2.000
1586.	Martínez Iriés, Francisco	2.000	1637.	Serrano Ribes, José	2.000	1688.	Andrés Marco, Francisco	2.000
1587.	Martínez Novella, Francisco	2.000	1638.	Serrano Sales, Ramón	2.000	1689.	Andrés Marco, Francisco	2.000
1588.	Martínez Pardo, José	2.000	1639.	Serrano Serrano, Francisco	2.000	1690.	Andrés Marco, Manuel	2.000
1589.	Martínez Perales, José	2.000	1640.	Soler Pérez, José	2.000	1691.	Andrés Sernequet, José	2.000
1590.	Martorell Vicent, Antonio	2.000	1641.	Tolosa Gómez, Gregorio	2.000	1692.	Andrés Sernequet, Rafael	3.000
1591.	Mas Mengual, Fernando	2.000	1642.	Tolosa Gómez, Gregorio	2.000	1693.	Andreu Ballester, Amparo	2.000
1592.	Mas Mengual, Ismael	2.000	1643.	Varea Novella, Francisco	2.000	1694.	Arnau Sancho, Manuel	2.000
1593.	Matéu Perales, Enrique	3.000	Bourpós:			1695.	Badelles Barat, Julián	2.000
1594.	Matéu Perales, Francisco	3.000	1644.	Amigó Fabra, José	2.000	1696.	Badia Cuñat, José	2.000
1595.	Monteagudo Argente, Salvador	2.000	1645.	Amigó Ros, José	3.000	1697.	Balaguer Balaguer, Francisco	2.000
1596.	Monteagudo Estalrich, Joaquín	2.000	1646.	Bruixola Casares, José	3.000	1698.	Balaguer Balaguer, Pascual	2.000
1597.	Monteagudo Estalrich, Urbano	2.000	1647.	Ferrer Peris, Domingo	3.000	1699.	Balaguer Ballester, Antonio	2.000
1598.	Monteagudo Estalrich, Urbano	2.000	1648.	Ferriol Ferrando, José	2.000	1700.	Balaguer Ballester, Ricardo	2.070
1599.	Monteagudo Francés, Ignacio	2.000	1649.	Guanter Ros, Elias	5.000	1701.	Balaguer Broseta, Manuel	2.070
1600.	Monteagudo Herrándiz, Joaquín	2.000	1650.	Laguarda Bruixola, José María	3.000	1702.	Balaguer Castello, Bautista	5.030
1601.	Monteagudo Herrándiz, Salvador	2.000	1651.	Laguarda Bruixola, Juan Bautista	5.000	1703.	Balaguer Esteve, Pascual	4.000
1602.	Monteagudo Juárez, Joaquín	4.000	1652.	Laguarda Orts, Vicente	3.000	1704.	Balaguer Fiquete, Baltasar	2.000
1603.	Monteagudo Perales, Francisco	2.000	1653.	Laguarda Paliu, Ferrn	10.000	1705.	Balaguer Marco, Pilar	2.000
1604.	Monteagudo Serrano, José	2.000	1654.	Laguarda Sabater, José	2.000	1706.	Balaguer Marco, Vicente	3.000
1605.	Montoliu Marin, José	2.000	1655.	Marco Ros, Salvador	4.000	1707.	Balaguer Roig, Honorato	2.000
1606.	Montoliu Martínez, Leopoldo	2.000	1656.	Marti Ros, José	2.000	1708.	Balaguer Sernequet, José	2.000
1607.	Novella Albuixech, Jaime	2.000	1657.	Marti Ros, Ricardo	3.000	1709.	Balaguer Sernequet, José	2.000
1608.	Novella Albuixech, Germán	2.000	1658.	Molina Bellver, Alfredo	2.000	1710.	Balaguer Soriano, Juan	2.000
1609.	Novella Bravo, José	2.000	1659.	Muñoz Ros, Juan Bautista	2.000	1711.	Ballester Albers, Salvador	2.000
1610.	Novella Estalrich, Francisco	2.000	1660.	Nicasio Juan, Ricardo	2.000	1712.	Ballester Alonso, Vicente	2.000
1611.	Novella Estalrich, Salustiano	2.000	1661.	Orts Cuñat, José	2.000	1713.	Ballester Balaguer, José	2.000
1612.	Novella Estalrich, Salustiano	2.000	1662.	Peris Ferrando, José	2.000	1714.	Ballester Balaguer, Alberto	2.000
1613.	Penades García, Hermenegildo	2.000	1663.	Peris Muñoz, José	3.000	1715.	Ballester Ballester, Enrique	3.000
1614.	Perales Abad, José	2.000	1664.	Rada Sabater, Jesus	2.000	1716.	Ballester Ballester, Manuel	3.000
1615.	Perales Martínez, José	2.000	1665.	Ros Albert, Salvador	2.000	1717.	Ballester Brosó, José	3.000
1616.	Perales Murón, Miguel	2.000	1666.	Ros Agustina, Eduardo	5.000	1718.	Ballester Bueno, Francisco	3.000
			1667.	Ros Agustina, Purificación	2.000			
			1668.	Ros Bayarri, Vicente	5.000			

(Continuad.)